

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se le informa señora Juez, que habiendo realizado inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, se cumplió con lo previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., sin que compareciera ninguna de las personas emplazadas.

Sírvase proveer.



CAMILO ANDRÉS GUARNIZO DUARTE
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2020 - 00040 00**

En atención al informe secretarial, confirmado los trámites establecidos para el emplazamiento de los demandados según el artículo 108 del C.G.P., y cumplida la exigencia descrita en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., consistente en la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, sin que a la fecha hubiesen

comparecido al proceso los demandados, como tampoco alguna persona indeterminada, Se dispone:

Designar como Curador *ad litem* a la doctora OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.113.310 y portadora de la tarjeta profesional No. 167.644 del C. S. de la J., en representación de los herederos determinados e indeterminados de la señora AURORA MARCHÁN RAMÍREZ, así como de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones que se desprendan del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del artículo 375 ibídem.

Se advierte a la designada las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edba7a20137f10fccf995052c34456a2fe703c9ca01b8c3dc2f6079b98cc644

Documento generado en 12/07/2021 08:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>